

156



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180030444F71F

18 DE ENERO DE 2018 HORA 15:17:28

1018003044 PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CON-GRUAS.SAS, COMPAÑIA NACIONAL DE GRUAS SAS
SIGLA : CON-GRUAS SAS
N.I.T. : 900527300-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01153289 DEL 30 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 52,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 NO. 39 04 ZONA IND PUENTE ARANDA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : con.gruas.sas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 NO. 39 04 ZONA IND PUENTE ARANDA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : con.gruas.sas@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

157

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00812509 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS ORLANDO MARTINEZ E.U.SIGLA TRANSIDROMAR E. U..

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE EMPRESARIO DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01637540 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS ORLANDO MARTINEZ E.U.SIGLA TRANSIDROMAR E. U. POR EL DE: COMPAÑIA NACIONAL DE GRUAS EU.

QUE POR ACTA DE EMPRESARIO DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA NACIONAL DE GRUAS EU POR EL DE: CON-GRUAS.SAS, COMPAÑIA NACIONAL DE GRUAS SAS.

CERTIFICA:

QUE ACTA DE EMPRESARIO, DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648148 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE CONVIRTIÓ DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CON-GRUAS SAS, COMPAÑIA NACIONAL DE GRUAS SAS, SIGLA CON-GRUAS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2012/05/24	EMPRESARIO	2012/05/28	01637540	
2012/06/15	EMPRESARIO	2012/07/06	01648148	
16	2016/08/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/29	02145104

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO, DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, TALES COMO: BIENES RAISES-. LA EMPRESA PODRÁ ESTABLECER CONTRATOS EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EFECTOS DE COMERCIO, CONSTRUIR GARAJES, PODRÁ ABRIR ALMACENES DE REPUESTOS, BODEGAS, TERMINALES, ESTACIONES DE SERVICIO Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD RELACIONADA, COMUNICACIONES.- DE IGUAL MODO LA EMPRESA PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN FIJA Y MÓVIL, CON FINES DE COMERCIO, TALES COMO CELULARES, RADIOS DE COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. DERIVADOS DEL PETROLEO.- CON FINES DE COMERCIO PODRÁ, REALIZAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, COMO TAMBIEN MIELES, LÍQUIDOS, SODAS Y SUSTANCIAS AFINES, ACEITES, GRASAS, VAL BULINAS, COMBUSTIBLES DIESEL, GASOLINA, LLANTAS, NEUMATICOS, PROTECTORES Y DEMÁS PRODUCTOS, PARA EL CONSUMO DE LA EMPRESA Y COMERCIALIZACIÓN CON PARTICULARES O TERCEROS. FINANZAS. COMO TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS, GIRAR, ENDOSAR, DAR O RECIBIR GARANTIAS, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, ENAJENAR Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO CON ENTIDADES FINANCIERAS, PARTICULARES, O PRIVADAS. METAL MECANICA.- LA EMPRESA PODRA ABRIR TALLERES PARA DISEÑAR Y FABRICAR EQUIPOS O SISTEMAS HIDRÁULICOS PARA GRÚAS, REPARAR O REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS, EQUIPOS Y SISTEMAS DE GRÚAS, DE PLANCHÓN PLUMA Y CUNA O PRO ESTAR, ASÍ COMO DE CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO, MANIPULAR Y UTILIZAR INSUMOS, PARA LA TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE DE SUS PRODUCTOS TERMINADOS O EN PIEZAS PARA POSTERIOR MONTAJE. REPRESENTACIONES.- DE OTRA PARTE LA

158

EMPRESA PODRÁ LLEVAR ACABO LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DIRECTA O POR INTERMEDIO DE OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DE IGUAL MANERA LA EMPRESA PODRÁ ASUMIR, LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES, PRODUCTOS Y O MARCAS, TANTO DEL PAÍS COMO DEL EXTERIOR PARA SU COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y O TRANSPORTE. SISTEMAS.- LA EMPRESA SAS, PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS COMERCIALES LÍCITOS, CON EMPRESAS EXTRANJERAS PARA, IMPORTAR CON FINES DE COMERCIO Y O EXPORTAR, COMPUTADORES Y ACCESORIOS, ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, MANIPULAR PROGRAMAS PARA EQUIPOS DE COMPUTO, DISEÑAR PAGINAS WEP, PARA EMPRESAS, GMAIL, GOOGLE, FACEBOOK, YOUTUBE, TWITTER, Y OTRAS PAGINAS DE LA WEP, REPRODUCIR PROGRAMAS, AMPLIAR BASES DE DATOS Y OTRAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS. TRANSPORTE.- EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y PARA SU DESARROLLO, PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. PARTICIPAR DIRECTAMENTE O EN ALIANZA CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON CAMIONES, VOLQUETAS, FURGONES, TANQUES, GRÚAS, RÍGIDOS Y ARTICULADOS DE TODO TIPO, PROPIOS O AFILIADOS, PARA DESARROLLAR LA MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE, DE SEMOVIENTES, ANIMALES, MATERIALES O COSAS, A GRANEL O POR UNIDADES, PODRÁ MOVILIZAR LOCALMENTE MATERIALES O COSAS EN VEHÍCULOS MONTACARGAS, SEGÚN SEA EL CASO, COMO TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR, LA MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE, DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO EN GRÚAS DE PLANCHÓN CON SEGÚN ENGANCHE, GANCHO O PLUMA, NIÑERAS DE DOS O MÁS VEHÍCULOS, (VEHÍCULO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA LEVANTAR Y REMOLCAR OTRO VEHÍCULO C.N.T.) POR LAS VÍAS, A NIVEL LOCAL Y O POR CARRETERA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN LOS PAÍSES DE FRONTERA, . PODRÁ REALIZAR EL MOVIMIENTO DE MAQUINARIA, PESADA Y SOBRE DIMENSIONADA, EN VEHÍCULOS ESPECIALES, ACOMPAÑADOS CON VEHÍCULOS ESCOLTAS, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL FIN. VEHICULOS.- LA EMPRESA PODRÁ, IMPORTAR Y EXPORTAR, VEHÍCULOS DE TODA CLASE Y TAMAÑO, COMO TAMBIÉN REPUESTOS PARA LOS MISMOS, PODRÁ ENTREGAR O RECIBIR, EN ARRIENDO O CONSIGNACIÓN, REALIZAR COMPRAVENTAS, PERMUTAS, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO, PODRÁ RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN, AFILIACIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA QUE AMPARE O REGLAMENTE LOS FINES DE COMERCIO Y EXPLOTACIÓN, PODRÁ ADQUIRIR O ENTREGAR EN USO TODA CLASE DE VEHÍCULO Y O MAQUINARIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

119

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UN GERENTE QUIEN PODRA SER ACCIONISTA O NO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02261027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BARBOSA GALEANO NILSON

C.C. 000000080527889

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. PARAGRAFO. 1. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. 2. EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. PARAGRAFO. 3. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. PARAGRAFO. 4. LE ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, COMO TAMPOCO PODRA GESTIONAR O REALIZAR NEGOCIOS CON CLIENTES DE LA SOCIEDAD A TITULO PERSONAL O PARA TERCEROS. PARAGRAFO 5. EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ASUMIRA LOS DESTINOS DE LA SOCIEDAD EN AUSENCIA OBLIGADA DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL TITULAR O POR CUALESQUIERA DE LAS ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 28. PARAGRAFO. 1. DE ESTE ESTATUTO.

160



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180030444F71F

12 DE ENERO DE 2018 HORA 15:17:28

1018003044 PAGINA: 3 de 3

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DEPECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PAPA FISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

161

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. F.

Señor:
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Demanda De Responsabilidad Civil-Reparación De Perjuicios Afectación Bienes De Terceros En Accidentes De Tránsito.

RADICADO: 2017-0110500

DEMANDANTE: SAMUEL FRANCISCO CORTES PINZON
DEMANDADOS: HENRY MORENO AVILA
MARTHA TRUJILLO TORRES

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

SANDRA FIGUEROA CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.021.375, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.621 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **NILSON BARBOSA GALEANO** Identificado con cedula de ciudadanía 80.527.889, representante legal de la sociedad **CONGRUAS.SAS COMPAÑÍA DE GRUAS SAS**, identificada con número de Nit 900527300-2, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, de manera respetuosa, me dirijo a usted para dar contestación a la demanda y proponer excepciones previas atendiendo a los siguientes lineamientos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Por imperativo procesal negamos todos y cada uno de los hechos expuestos por el actor en el memorial de demanda, con excepción de aquellos hechos que sean expresamente reconocidos.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo aprobado, dado que solo puede ser verificado en la tarjeta de propiedad del vehículo.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO CUARTO: No nos consta. Puesto que los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No nos consta. La exactitud de la hora del suceso nos basamos en el informe Policial Nacional.

FRENTE AL HECHO SEXTO:ES CIERTO

FRENTE AL HECHO SEPTIMO:ES CIERTO PARCIALMENTE. Si bien es cierto que la policía de tránsito formulo una hipótesis sobre la causa del accidente atribuyendo al mal tiempo y la poca visibilidad por la niebla y lluvia que se encontraba en ese día, Negamos y desconocemos expresa y categóricamente que el demandado circulara a gran velocidad

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

75348 18-JUL-18 15:32

162
10/06/18
Rm + Cd

dado que solo fue una teoría sin testigos y sin ninguna manera de probar la velocidad del vehículo del demandado como tampoco se tuvo en cuenta que el automotor propiedad del Sr. **SAMUEL FRANCISCO CORTES PINZON** freno de manera impestiva sin tener la precaución de que la carretera se encontraba húmeda en el afán de recoger un pasajero que sale de la nada solicitando su servicio sin que mi representado no le haya dado tiempo de realizar ningún tipo de maniobra y que se incrustara contra el actor y le provocara graves daños físicos al mencionado vehículo.

Toda vez que, si bien el conductor debe poner toda la diligencia posible para dominar su vehículo ante cualquier eventualidad, no puede responsabilizársele por la conducta imprudente del damnificado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No nos consta. Puesto que los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No nos consta. Puesto que los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No nos consta. Puesto que los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO ONCEAVO: No nos consta. Puesto que los hechos expuestos por la parte demandante deberán ser probados en el transcurso del proceso.

FRENTE AL HECHO DOCEAVO: Negamos y desconocemos expresa y categóricamente, por no constarnos, que el actor se vea impedido de realizar una vida normal que le impidan sustentarse y/o llevar adelante cualquier tipo de emprendimiento particular y/o en relación de dependencia que cuente como su único sustento que le permita sobre llevar la situación en que fue dejado luego del accidente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Actuando en representación de la **CON-GRUAS.SAS COMPAÑÍA DE GRUAS SAS**, Me opongo a todas las pretensiones de la parte actora y en consecuencia solicito se absuelva de toda responsabilidad mi representados se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen en este proceso.

EXEPCIONES DE MERITO.

Por medio de la presente, me permito interponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO

Corte Suprema de Justicia que asegura que quien genere una situación de riesgo en una vía, será el responsable de lo que suceda como producto de su imprudencia, y no se podrá escudar en la teoría de que quien pega por detrás, paga.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal E. No. 28441 de 2008

De la víctima constituye una eximente de la responsabilidad, tanto objetiva como subjetiva, contractual o extracontractual. En tal carácter, entonces, impide que nazca la obligación de responder o la disminuye.

Y ello es así V.S. toda vez que, si bien el conductor debe poner toda la diligencia posible para dominar su vehículo ante cualquier eventualidad, no puede responsabilizársele por la conducta imprudente del damnificado (C-039-04.499, artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil.)

Decimos que el accidente que constituye la causa del reclamo de autos se produjo por la **exclusiva responsabilidad del actor** toda vez que –en contradicción a lo afirmado falazmente en la demanda-, fue el Sr. **SAMUEL FRANCISCO CORTES PINZON** quien - debido al no tener precaución al frenar y tomar las precauciones necesarias al recoger el pasajero y sin prestar atención a los carros de atrás, en clara violación de la prioridad de paso que le correspondía al vehículo conducido por el demandado-, no logró dominar la marcha de la Grúa y terminó embistiendo el vehículo.

Cabe tener presente que, en los pre-momentos del hecho, el demandado Sr. **HENRY MORENO AVILA** circulaba en una velocidad prudencial.

Es de destacar V.S. (por lo preocupante), la proliferación en nuestro medio de reclamos como el analizado en autos, que constituyen verdaderas aventuras procesales que sorprenden e indignan a la vez a demandados que, aun cuando son ellos quienes se han visto perjudicados por el accionar antirreglamentario y desaprensivo de ciertos conductores, se ven involucrados en acciones judiciales descabelladas y hasta injuriosas, como las que estamos analizando en la presente causa.

Como se podrá demostrar dentro del proceso, las causas eficientes y determinadas del accidente fueron imprevisibles e irresistibles para los hoy demandados así como para conductor del vehículo, pues huelga recordar que ejecutaron todas las obligaciones en estricto apego y en exceso de los requerimientos legales , reglamentados y contractuales, tales como la realización de los mantenimientos regulares, las inspecciones pre viaje, las capacitaciones periódicas a los conductores, la conducción del vehículo en las condiciones reglamentarias entre otras

De manera que demostrada la diligencia, pericia y responsabilidad de los demandados con la observancia del deber objetivo de cuidado que se imputa en este proceso y existiendo la causa extraña que le hizo imprevisible e irresistible la ocurrencia del hecho, impropio resulta pretender imputarles una responsabilidad civil, así, establecido el Artículo 1003 del código de comercio.

El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya

165
/

mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;

3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y

4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.

Colombia Art. 1003 CCom.

DOCUMENTALES.

Téngase Como tales:

1. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de **CONGRUAS S.A.**

PERICIAL

1.- Realice una verificación al croquis del lugar del suceso en donde se visualice en proporciones técnicamente admisibles la posición de los protagonistas del evento, antes y después del evento, aportando todo otro dato de interés para graficar la mecánica del suceso, del estado del pavimento y visibilidad del lugar del evento.

3.- Verificar en el Informe de la policía la velocidad registrada en el momento del hecho por los vehículos protagonistas del hecho.

V. PETICION

Sírvase señor Juez tener como contestada la Demanda con base en lo anteriormente expuesto, solicito se desechen las pretensiones de la Demanda en razón a que no existe motivos para condenar a mi representada.

NOTIFICACIONES

Mi representada tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá ser notificada en la Calle 12 No. 39 -04 Puente Aranda Bogotá D.C.

El suscrito en la Carrera 18 a No. 182 - 59 Torre 14 Apto 304

Del Señor Juez, con todo respeto;


Sandra Figueroa Camacho
C.C 69021375
T.P.255621

E-Mail: sandrafigueroa1701@hotmail.com

Al despacho hoy, 25 JUL 2018

1. Término empleado -
minuto usado.

Secretario 2. Sociedad.
Edds. context en tiempo
y formulas excepciones.

f

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA
ABOGADO

192

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Despacho

Referencia: 2017 – 1105
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.093 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional número 250467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la demandada, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso, por medio del presente escrito procedo a descorrer traslado de la demanda de referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1.- No me consta lo del accidente de tránsito, es cierto que mi mandante es la propietaria del vehículo;
- 2.- No me consta;
- 3.- No me consta;
- 4.- No me consta;
- 5.- No me consta;
- 6.- No me consta;
- 7.- No me consta;
- 8.- No me consta;
- 9.- No me consta;
- 10.- No me consta;
- 11.- No me Consta;
- 12.- No me consta.

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

87076 5-SEP-19 16:46

Qui
2019

CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
ABOGADO

193

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

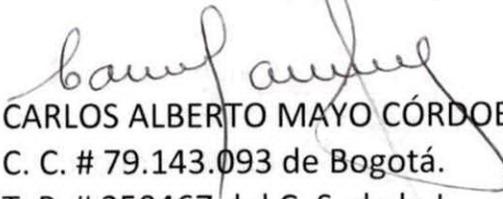
Me permito proponer a nombre de mi representada las siguientes excepciones de Mérito:

- 1.- Cobro de lo no debido.
- 2.- Conducta dolosa del demandante al presentar los precios que aduce haber pagado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la diagonal 22 A Bis # 27 – 15 oficina 304.
Mis mandantes en la dirección consignada en la demanda
El demandante en la dirección consignada en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente;


CARLOS ALBERTO MAYO CORDOBA
C. C. # 79.143.093 de Bogotá.
T. P. # 250467 del C. S. de la J.

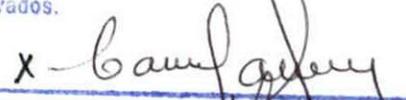


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiseis Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. = 5 SEP 2019
Compareció ante el secretario de este despacho Dr. Carlos
Alberto Mayo Córdoba quien presenta la
C.C. No. 79.143.093 de Bogotá, D.C.
v.T.P. 250467 C.S.J. del No. ---

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente X 
El Secretario(a) 



Al despacho hoy ~~17 SEP 2019~~
~~verido termino de RUPE. folio 197~~
~~Demandada allega poder a contestación~~
~~en tiempo~~
Secretario



TERMINOS, 210

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 2017-1105

JAIRO DAVID INAGAN <jairod.inagan@gmail.com>

Mié 27/10/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 26 Civil Municipal

E. S.M.

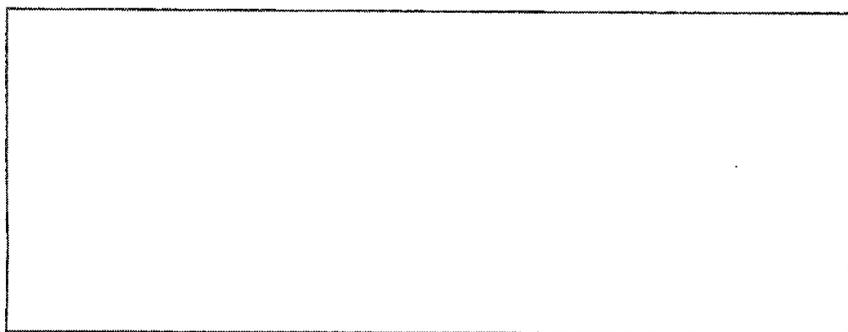
Asunto. Solicitud de traslado del expediente.

Radicado. 2017-1105.

JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.015.427.530 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional No.269.862 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado como **CURADOR AD LITEM**, dentro del presente proceso, me permito adjuntar contestación de la demanda.

Atentamente,

JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ
C.C. No.1.015.427.530
T.P. No.269.862 del C.S. de la J.



INAGAN LEGAL GROUP S.A.S

Bogotá D.C. - Colombia

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, transmisión, transferencia, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****CONFIDENTIALITY NOTICE*****

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, transmission, transfer, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

Señores,

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. M.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA.

RADICADO NO. 20170110500.

DEMANDANTE. SAMUEL FRANCISCO CORTES PINZÓN

DEMANDADO. HENRY MORENO ÁVILA, MARTHA TRUJILLO TORRES Y OTRO.

JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.015.427.530 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional No. 269.862 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrado como curador Ad-Litem del Señor **HENRY MORENO AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.249.846, mediante auto de fecha seis (06) de octubre de 2020, me permito dar respuesta a la demanda incoada por la parte demandante.

I. A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

SEPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

DÉCIMO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga mi representado para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENERICA

Propongo esta excepción la generica de todo proceso regido por las observancias y principios contenidos en el Código General del Proceso, basandose en todo hecho que resulte probado en el presente proceso, lo anterior debido a que fue imposible la ubicación de mi representada y desconozco los motivos por los cuales lo llevaron a incumplir con la obligación.

IV. PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

- Las documentales que hacen parte del expediente.
- Las que de oficio que su despacho decreta, crea conducente y pertinente.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibire en la secretaria de su Despacho, y o en las siguientes;

Dirección: Carrera 10 No. 97A – 13 oficina 202 Torre B edificio Bogotá Trade Center.

Correo electronico: jairod.inagan@gmail.com.

Del Señor Juez,

JAIRO DAVID INAGAN GOMEZ
C.C. No 1.015.427.530 de Bogotá
T.P. No. 269.662 del C.S de la J.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 18 NOV 2021 a las ocho A.M.
se fija en lista el anterior escrito de
Contestación de Demanda
para traslado a la parte que corresponde
por (5) días. Vence término el
24 NOV 2021 a las 5:00 p.m.
El Secretario, [Firma]